BOLETÍNOFICIAL





SECRETARÍA DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESPACHO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor:

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Elisabet Quintana

 $\underline{\text{Dirección}}$: Av. Argentina y Roca . C.P. (8300).-

<u>Tel.</u>(0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muningn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Dn. MARIANO GAIDO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

SECRETARÍA DE FINANZAS

Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

SECRETARÍA DE HACIENDA

Cr. NELSON LEONARDO CAROD

SECRETARÍA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

SECRETARÍA DE CULTURA, CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Anl. Sist. CARLOS JAVIER LABRIN

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA

Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

Prof. MAURICIO SERENELLI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Lic. JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO

UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS

Y RELACIONES INTITUCIONALES Sr. GERARDO GUTIÉRREZ

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL

Sr. LUIS GASTÓN CONTARDI





SUMARIO

Edición de 21 Páginas

NORMAS COMPLETAS Páginas de 2 a 21

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén Municipalidad de Neuquén

ORDENANZA N° 14610.-

VISTO:

Los Expedientes Nº SEO-12120-T-2001 y su incorporado Nº OE-7000172-A-2015, Nº SEO-12378-A-2001 y su incorporado Nº SEO-12377-G-2001, Nº SEO-12383-B-2001 y su acumulado sin incorporar Nº SEO-3403-J-2002 y su incorporado Nº OE-7000040-G-2015, Nº SEO-3899-M-2002 y su incorporado Nº SEO-12352-R-2001, acumulados sin incorporar Nº SEO-4334-M-2002, Nº OE-11158-E-2006, Nº OE-9437-V-2008, Nº OE-7000880-G-2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 10657 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a implementar un programa de regularización de la situación ocupacional de los lotes destinados a producción primaria de "Colonia Nueva Esperanza".

Que mediante la Ordenanza Nº 13184 y su modificatoria, la Ordenanza Nº 13223, se procedió a regularizar la segunda etapa de Colonia Rural Nueva Esperanza, correspondiente a las Manzanas 19 hasta la 32 inclusive, y se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a proceder a la venta de los lotes identificados en el Anexo II de la mencionada ordenanza.

Que actualmente existe un gran número de personas ocupantes con cierta antigüedad en el lugar, que no fueron incluidas en las Ordenanzas Nº 13184 y 13223 y cuya situación reviste el carácter de irregular, atento a que las mismas solo poseen una Constancia Provisoria o accedieron a los lotes mediante transferencia entre particulares u ocupación espontánea sin autorización de la Subsecretaría de Tierras Fiscales.





Que de acuerdo a las actas de inspección agregadas en cada uno de los expedientes mencionados en el visto, surge que un gran porcentaje de los ocupantes del sector que realizan algún tipo de actividad productiva, en cumplimiento de la Ordenanza N° 10657.

Que, actualmente, existen lotes en la zona que no poseen los servicios esenciales debido a que los titulares no han podido solicitarlos por contar con tenencia irregular de los mismos, lo que perjudica su desarrollo productivo, como así también les impide acceder a diversas líneas de créditos disponibles para producción.

Que, no obstante la irregularidad de lo reseñado, se hace necesario atender a la situación que presenta este grupo de ocupantes de la "Colonia Nueva Esperanza".

Que de las actas de inspección realizadas por la Subsecretaría de Tierras, se constató que los ocupantes han cumplido con el total de las obligaciones asumidas al momento de tomar posesión de los lotes cuya venta se efectúa.

Que intervienen la Dirección General de Revisión y Dictamen y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, quienes mediante dictamen de legalidad manifiestan no tener objeciones que formular al respecto.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 065/2023 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2023 del día 28 de septiembre y aprobado por mayoría con 13 votos afirmativos en la Sesión Ordinaria N° 17/2023 celebrada por el Cuerpo el 19 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,





EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de las personas que se incluyen en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente ordenanza, los lotes que surgen de la Mensura Particular con Fraccionamiento y Unificación de parte del Resto del Lote Oficial 3 y parte de calle sin nombre desafectada por Ordenanza Nº 12362, registrado ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial bajo Expediente Nº 5824-03740/2012, permaneciendo la zona con el mismo uso residencial, condicionado a los indicadores urbanísticos de la zona de Producción Primaria Granjera (Ppg), según lo establecido en la Ordenanza Nº 8201, Bloque Temático Nº 1 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el valor de Fomento resultante de la valuación fiscal provisto para la primera etapa de regularización de Colonia Rural Nueva Esperanza por la Dirección Provincial de Rentas, precio que podrá ser abonado mediante plan de pago previsto en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º): EXCEPTÚASE a las personas beneficiarias de lo ordenado en el Artículo 2º), Inciso 2), de la Ordenanza Nº 10657, respecto al requisito de ocupación de la parcela rural con anterioridad al 1º de noviembre del año 2005.-

ARTÍCULO 4º): EXCEPTÚASE a las personas beneficiarias de lo ordenado en el Artículo 5º) y 10º Bis) de la Ordenanza Nº 2080, respecto a la titularidad de otros inmuebles.-

<u>ARTÍCULO 5º):</u> AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los correspondientes Boletos de Compraventa, en el marco legal de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la Escritura Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de las personas beneficiadas, los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del escribano interviniente, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-





ARTÍCULO 7º): Será exclusiva cuenta de las personas beneficiarias, a partir de la fecha de posesión, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las personas beneficiadas, como así también el falseamiento de los datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la cual operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expedientes N° SEO-12120-T-2001 Y SU INCORPORADO Nº OE-7000172-A-2015, SEO-12378-A-2001 Y SU INCORPORADO Nº SEO-12377-G-2001, SEO-12383-B-2001 Y SU ACUMULADO SIN INCORPORAR Nº SEO-3403-J-2002 Y SU INCORPORADO Nº OE-7000040-G-2015, SEO-3899-M-2002 Y SU INCORPORADO Nº SEO-12352-R-2001, ACUMULADOS SIN INCORPORAR Nº SEO-4334-M-2002, OE-11158-E-2006, OE-9437-V-2008, OE-7000880-G-2012).-

ES COPIA FDO.: ARGUMERO CLOSS





ANEXO I

<u>ADJUDICATARIOS</u> BARRIO COLONIA RURAL NUEVA ESPERANZA - II ETAPA

MANZANA	LOTE	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
21	E2	ANDRÉS ALDANA MICAELA	38.492.887
26	М	VÁZQUEZ CINTIA VALERIA	34.960.937
30	A2	BASTIAS ISIDRO ELIAS	11.497.943
30	В	GÓMEZ AGUSTÍN	7.687.580
		SOBARZO IRENE	6.525.417
30	С	GARCIA JORGE	11.233.936
		PAPA GLADYS ANGÉLICA	16.165.422
30	I	GAWRYLUK JUAN	10.569.335
31	b	MOYANO JUAN JOSÉ	13.997.151
		MOYANO SILVIA GRACIELA	16.155.428
32	b2	ESCALONA GERARDO APOLINARIO	10.660.476
		MERIÑO NORMA BERTA	14.346.569
32	g1	RIVERA LUÍS	11.418.098
		CATRIÑIR ANTIMAN AURORA DEL CARMEN	92.518.810





DECRETONº 1098

NEUQUÉN, 10 NOV 2023

<u>VISTO</u>:

Los Expedientes N° SEO N° 12120-T-2001; N° SEO-12378-A-2001, N° SEO-12383-B-2001; N° SEO-4334-M-2002, N° SEO-3899-M-2002, N° SEO-3403-J-2002, N° OE-11158-E-2006, N° OE-9437-V-2008 y N° OE-7000880-G-2012; y la Ordenanza N° 14610; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 10657 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a implementar un programa de regularización de la situación ocupacional de los lotes destinados a la producción primaria de "Colonia Rural Nueva Esperanza";

Que posteriormente, a través de la Ordenanza N° 13184 y su modificatoria N° 13223, se procedió a regularizar la segunda etapa de Colonia Rural Nueva Esperanza, correspondiente a las Manzanas 19 hasta la 32 inclusive, y se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal, a proceder a la venta de los lotes identificados en el Anexo II de la referida ordenanza:

Que en ese contexto, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuguén sancionó la Ordenanza N° 14610, mediante la cual autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta a favor de las personas que incluyeron en el Anexo I de la citada ordenanza, los lotes que surgen de la Mensura Particular con Fraccionamiento y Unificación de parte del Resto del Lote Oficial 3 y parte de calle sin nombre desafectada Ordenanza N٥ 12362, registrado ante Dirección Provincial la Catastro e Información Territorial bajo Expediente N° 5824-03740/2012, permaneciendo la zona con el mismo uso residencial, condicionado a los indicadores urbanísticos de la zona de Producción Primaria Granjera (Ppg), según lo establecido en la Ordenanza Nº 8201, Bloque Temático N° 1 del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental;





Que el artículo 2°) de la ordenanza precedentemente citada, estableció como precio de venta el valor de fomento resultante de la valuación fiscal provisto por la primera etapa de regularización de Colonia Rural Nueva Esperanza por la Dirección Provincial de Rentas;

Que tomó intervención la Subsecretaría de Tierras, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14610;

Que se cuenta con la conformidad del Secretario de Gobierno;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

<u>DECRETA</u>:

Artículo 2°) El presente decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno.





Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO HURTADO.





ORDENANZA Nº 14611.-

VISTO:

El Expediente Nº OE-5855-M-2023 y la Ordenanza Nº 14448; y

CONSIDERANDO:

Que la ludopatía aparece por primera vez considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Clasificación Internacional de Enfermedades en el año 1992, definiéndose como "Trastorno o Juego Patológico".

Que, asimismo, la mencionada Organización Mundial de la Salud definió a la ludopatía como trastorno del comportamiento, entendiendo al mismo como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego, concluyendo que se trata de una enfermedad crónica.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 14), Inciso1), establece que los consumidores de bienes y usuarios de servicios, tienen derecho a la protección de la salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia, debiendo la autoridad municipal proveer a la tutela de dichos derechos.

Que, asimismo, el Artículo 16), en sus Incisos 19) y 30), dispone entre las competencias del Municipio la de "promover y proteger la salud", y la de "ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio e industria".

Que, por su parte, el Artículo 25) establece que la Municipalidad fijará políticas y promoverá acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental de las familias.

Que, en cumplimiento de ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza Nº 10885, que establece la prohibición de instalar, habilitar y permitir el funcionamiento de cajeros automáticos a una distancia menor o igual





a 200m (doscientos metros) de los establecimientos o locales donde se desarrolla cualquier juego de azar, destreza o apuesta a cambio de un premio, bajo cualquier denominación, como casino, bingo, tragamonedas, hipódromos o similares.

Que, posteriormente, se sancionó la Ordenanza N° 14256, que establece la obligación de instalar carteles adecuadamente visibles con la leyenda "JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", en todas las salas de juegos de casinos, bingos y máquinas tragamonedas que funcionen en el ejido de la Municipalidad de Neuquén, sean estas públicas o privadas, como así también en los locales de quiniela y lotería.

Que a fin de concientizar a la ciudadanía respecto al tiempo que permanecen en las salas de juego, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 14448, que establece la obligación de que toda sala de juego, casinos, bingos, máquinas tragamonedas y similares, situada en la Ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada 10m (diez metros) y ventanas de cristal u otros materiales transparentes, que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, de al menos $1m^{\circ}$ (un metro cuadrado) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí .

Que la citada ordenanza expresó que la presencia de ventanas en las salas de juego permitirá un sentido más adecuado del paso del tiempo por parte de la clientela, dada la posibilidad de registrar la progresiva atenuación de la luz natural, lo cual sería de ayuda para que logren establecer un mayor control del tiempo de juego.

Que el objetivo principal de la Ordenanza Nº 14448 fue lograr evitar en las referidas salas de juego "los espacios oscuros", en los que impera una especie de atemporalidad y pérdida de noción de tiempo.

Que al haber poca luz natural las personas están aisladas y pierden vinculación con el exterior, estando en contacto únicamente con las máquinas, las luces y ruidos que las mismas generan, favoreciendo ello a la ludopatía.

Que, en este sentido, la instalación de más relojes y ventanas dentro de todas las salas de juego ubicadas en el ejido de la ciudad, como política de promoción y orientación hacia el juego responsable, permitirá a las personas ser conscientes del paso del tiempo, limitando así su permanencia en las mismas.





Que en algunos inmuebles donde funcionan salas de juego, debido a la estructura física de los mismos, podría resultar imposible cumplir con el Artículo 1º) de la mencionada ordenanza.

Que instalar ventanas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí, atento que sólo cierta fracción del mismo podría lindar con el exterior, o la colocación de tantas ventanas, podría afectar la estructura del inmueble en cuestión, como así también sus elementos de seguridad y vigilancia.

Que en este sentido, resulta necesario modificar el Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 14448, a fin de compatibilizar la obligación que poseen las salas de juego de casino, bingos, máquinas tragamonedas y similares, de permitir el ingreso de la luz solar para que quienes juegan tengan una mejor noción del paso del tiempo, con las condiciones edilicias de cada uno de los inmuebles en donde funcionan tales salas.

Que se propicia ampliar la exigencia existente para cada sala de juego de casino, bingos, máquinas tragamonedas y similares, de colocar ventanas de cristal u otros materiales transparentes, que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí, con una obligación alternativa ante la imposibilidad de cumplir, debido a las condiciones edilicias del local, posibilitando a los citados establecimientos que puedan contar con aberturas de ingreso de luz natural, con una superficie no menor al 3% (tres por ciento) de la superficie total de la sala de juego.

Que en este supuesto, tal obligación alternativa tiene por objeto la elección de una entre dos exigencias distintas con idénticos fines, de modo que se debe desarrollar completamente una prestación de las dos a las que, alternativamente, está obligado, vale decir que existe una duplicidad de prestaciones, pero sólo se debe cumplir una, a fin de acatar la obligación impuesta.

Que resulta necesario establecer y sostener un límite a este tipo de actividades cuando las personas se relacionan con el juego de manera compulsiva.

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 531/2023, sin formular observación legal alguna al presente trámite.





Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 016/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2023 del día 05 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2023 celebrada por el Cuerpo el 19 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 14448, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la obligación de que toda sala de juego de casinos, bingos, máquinas tragamonedas y similares, situada en la Ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada 10m (diez metros). Asimismo, deberá contar con ventanas de cristal u otros materiales transparentes que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, de al menos 1m² (un metro cuadrado) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí; o en su defecto contar con aberturas de ingreso de luz natural con una superficie no menor al 3% (tres por ciento) de la superficie total de la sala de juego.-".-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-5855-M-2023).-

ES COPIA FDO.: ARGUMERO CLOSS





DECRETONº 1099

NEUQUÉN, 10 NOV 2023

<u>VISTO</u>:

El Expediente N° OE-5855-M-2023, y la Ordenanza N° 14611; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 14448 se estableció la obligación de que en toda sala de juego, casinos, bingos, máquinas tragamonedas y similares, situada en la ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada diez metros (10 m) y ventanas de cristal u otros materiales transparentes, que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, de al menos un metro cuadrado (1m²) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de cinco metros (5 m) entre sí;

Que el objetivo principal de la referida ordenanza, fue lograr evitar en las salas de juego los "espacios oscuros", en los que impera una especie de atemporalidad y pérdida de noción del tiempo;

Que en este sentido, la instalación de más relojes y ventanas dentro de todas las salas de juego ubicadas en el ejido de la ciudad, como política de promoción y orientación hacia el juego responsable, permitirá a las personas ser conscientes del paso del tiempo, limitando así su permanencia en las mismas;

Que en algunos inmuebles, donde funcionan salas de juego, debido a la estructura física de los mismos, podrá resultar imposible cumplir con el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14448;

Que en este sentido, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14611, mediante la cual se modificó el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14448, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°): ESTABLÉCESE la obligación de que toda sala de juego de casinos, bingos, máquinas





tragamonedas y similares, situada en la Ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada 10 m (diez metros). Asimismo, deberá contar con ventanas de cristal u otros materiales transparentes que permitan un ingreso adecuado de luz solar, de al menos 1m² (un metro cuadrado) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de 5 m (cinco metros) entre sí; o en su defecto contar con aberturas de ingreso de luz natural con una superficie no menor al 3% (tres por ciento) de la superficie total de la sala de juego.";

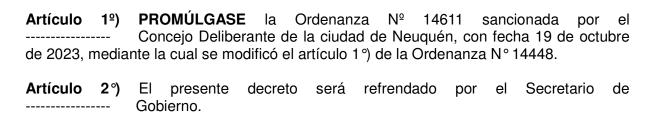
Que tomó intervención la Subsecretaría de Comercio, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14611;

Que se cuenta con la conformidad del Secretario de Gobierno;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN DECRETA:



Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA. FDO.) GAIDO HURTADO.





ORDENANZA N° 14612.-

VISTO:

El Expediente Nº SPC-2887-M-1986; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 2966 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar a favor de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, DNI Nº 93.009.647 y el señor Leonel Figueroa Pacheco, DNI Nº 92.664.408, el inmueble individualizado como Lote 15 de la Manzana 16, identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-056-2339-0000, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial bajo Expediente Nº 2318-2121/1985, ubicado en el Barrio El Progreso de la Ciudad de Neuguén.

Que, en virtud de ello, se formalizó el correspondiente Contrato de Compraventa.

Que el precio de venta del lote se encuentra cancelado en su totalidad, conforme al certificado de libre deuda emitido por la entonces Dirección General de Recaudaciones de la Municipalidad de Neuquén.

Que en fecha 06 de septiembre del año 1993 se produjo el fallecimiento del señor Leonel Figueroa Pacheco, conforme surge del Certificado de Defunción obrante en las actuaciones de referencia.

Que la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez solicitó en reiteradas oportunidades la regularización dominial, denunciando que desconoce la existencia de herederos del señor Figueroa Pacheco Leonel.

Que mediante presentación de fecha 11 de noviembre del año 2021, la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez informó que inició las actuaciones judiciales caratuladas "FIGUEROA PACHECO LEONEL Sobre SUCESIÓN AB INTESTATO" Expediente Nº 545062/2021 de trámite por ante Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº





6, con asiento en la Ciudad de Neuquén, en el que se rechazó la prosecución del trámite por carecer la presentante de legitimación activa para la apertura del citado proceso sucesorio.

Que, en este contexto, a los fines de garantizar la defensa y el debido proceso administrativo, se citó mediante edictos publicados los días 6, 7 y 8 de septiembre del año 2022, en el diario La Mañana de Neuquén, por un plazo de 10 (diez) días, a herederos del señor Leonel Figueroa Pacheco, DNI № 92.664.408, para que se manifiesten y opongan defensa en las presentes actuaciones en caso de creerlo conveniente.

Que el plazo de citación se encuentra cumplido, sin que nadie se haya presentado, por lo que resulta necesario proseguir con los trámites administrativos tendientes a regularizar la situación dominial del inmueble precedentemente mencionado a favor de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, mediante el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio.

Que, mediante actas de inspección realizadas por personal dependiente de la Subsecretaría de Tierras, se constató la ocupación real y efectiva del lote por parte de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez.

Que del informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Neuquén, obrante en las presentes actuaciones, se desprende que no se individualizan propiedades inscriptas a nombre de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez.

Que de conformidad con el informe de la Dirección Determinación Tributos Territoriales, el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-056-2339-0000, se encuentra dado de alta en la base de datos de venta de tierras fiscales a favor del señor Leonel Figueroa Pacheco y la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, sin registrar deuda exigible a la fecha, según Certificado de Libre Deuda Nº 8970-86.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Tierras y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, quienes manifestaron no tener objeciones legales que formular al presente trámite.





Que, por todo lo expuesto, corresponde el dictado de la presente ordenanza.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 068/2023 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 15/2023 del día 28 de septiembre y aprobado por unanimidad con 14 votos en la Sesión Ordinaria Nº 17/2023 celebrada por el Cuerpo el 19 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º): DECLÁRESE la caducidad de los derechos emergentes otorgados mediante Ordenanza Nº 2966, a favor del señor Figueroa Pacheco Leonel, DNI Nº 92.664.408, respecto del inmueble identificado como Lote 15 de la Manzana 16, identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-056-2339-0000, con una superficie de 230,05m² (doscientos treinta con cero cinco metros cuadrados), que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo Expediente Nº 2318-2121/1985, ubicado en el Barrio "El Progreso".-

ARTÍCULO 2º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a realizar los trámites administrativos tendientes a otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en la presente ordenanza, a favor de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, DNI Nº 93.009.647.-

ARTÍCULO 3º): Queda expresamente establecido que los gastos que demande la escritura traslativa de dominio del inmueble descripto en la presente ordenanza, como así también los honorarios del escribano interviniente, serán bajo exclusiva costa de la beneficiaria.-





ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° SPC-2887-M-1986).-

ES COPIA FDO.: ARGUMERO am

CLOSS

NEUQUÉN, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023





DECRETONº 1100

NEUQUÉN, 10 NOV 2023

<u>VISTO</u>:

El Expediente N° SPC-2887-M-1986, y la Ordenanza N° 14612, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2966 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar a favor de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, D.N.I. N° 93.009.647 y el señor Leonel Figueroa Pacheco, D.N.I. N° 92.664.408, el inmueble designado como Lote 15 de la Manzana 16, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2339-0000, ubicado en el Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén;

Que con fecha 06 de septiembre de 1993 se produjo el fallecimiento del señor Leonel Figueroa Pacheco;

Que posteriormente, mediante Ordenanza N° 14612, se declaró la caducidad de los derechos emergentes otorgados mediante Ordenanza N° 2966, a favor del señor Figueroa Pacheco Leonel, D.N.I. N° 92.664.408, respecto del inmueble identificado como Lote 15 de la Manzana 16, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2339-0000, con una superficie de doscientos treinta con cinco metros cuadrados (230,05 m²), que surge del plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, bajo Expediente N° 2318-2121/1985, ubicado en el Barrio El Progreso, y se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la escritura traslativa de dominio del citado inmueble a favor de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, D.N.I. N° 93.009.647;

Que tomó intervención la Subsecretaría de Tierras, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14612;





Que obra conformidad del Secretario de Gobierno;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 14612 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 19 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos emergentes otorgados mediante Ordenanza N° 2966, a favor del señor Figueroa Pacheco Leonel, D.N.I. N° 92.664.408, respecto del inmueble identificado como Lote 15 de la Manzana 16, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2339-0000, con una superficie de doscientos treinta con cinco metros cuadrados (230,05 m²), que surge del plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo Expediente N° 2318-2121/1985, ubicado en el Barrio El Progreso, y se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la escritura traslativa de dominio del citado inmueble a favor de la señora Gladys del Carmen Cubillo Pérez, D.N.I. N° 93.009.647.

Artículo 2°) El presente decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA. FDO.) GAIDO HURTADO.